

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 198-2016-ANA-AAA.TTT

Puno, 19 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 15430-2016, presentado por el señor Esteban Ccalla Mamani, identificado con DNI. N° 01250220, Presidente del "COMITÉ DE USUARIOS KILLO UNO SAN MATEO", sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, contenida en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA., y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, el artículo 77° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, refiere sobre las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común; y, el artículo 78° de la citada norma, precisa que la organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, norma que aprueba la "Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario", ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: **a)** Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la R.J. N° 579-2010-ANA, **b)** los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. **c)** que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización del uso agrario: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante; **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo y **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, en este contexto, el administrado mediante Oficio N° 002-2016-C.U.-Kilo Uno San Mateo, de fecha 02.02.2016, ha solicitado acogerse a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y; en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el Informe Técnico N° 092-2016-ANA-AAA.TIT.ALA JULIACA/AT, formulado por la Administración Local de Agua Juliaca, el cual evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue constatado en la Verificación Técnica de Campo, concluyendo que es procedente otorgar la Licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios Killo Uno San Mateo y aprobar la delimitación del Bloque de Riego;

Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 143-2016-ANA-AAA.SDAHT.TIT, del 07.04.2016, obrante a folios 74 al 74, concluyendo: a) En atención a los expedientes administrativos con CUT. N° 15430-2016 y 15406-2016, ambos presentados por el "Comité de Usuarios de Killo Uno San Mateo", se puede concluir que debe acumularse los expedientes administrativos, en aplicación al Memorandum Múltiple N° 095-2015-ANA-DARH, mediante el cual precisan la aplicación del numeral 7.2, actividad 2.2.2 de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario, conforme al detalle siguiente: "los bloques de riego deben estar delimitados hidráulicamente a partir de una fuente de agua con un punto de captación e infraestructura en común y administrativamente conformado por no menos de quince (15) personas naturales o jurídicas debidamente organizados como Comités o Comisiones de Usuarios o Comunidades Campesinas o Nativas"; b) Que con la dotación requerida existe superávit hídrico. Por lo que no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca. Asimismo recomienda: a) Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Killo Uno San Mateo de "Comité de Usuarios de Killo Uno San Mateo", conformado por 50 usuarios según el padrón y con un área bajo riego total hasta 15.33 has, ubicado políticamente del distrito de Pusi, provincia de Huancané, y departamento de Puno, b) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Formalización de Uso de Agua Superficial", a favor del Comité de Usuarios Killo Uno San Mateo, para aprovechar un volumen anual de hasta 170 476 m³, para riego complementario de 15.33 ha, con aguas provenientes de la fuente de agua denominado; manantiales "Quillouno I", "Quillouno II" y el río Killo Uno, políticamente ubicado en el distrito de Pusi, provincia de Huancané y departamento de Puno, c) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, d) Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente, y e) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 227-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, la delimitación del Bloque de Riego Killo Uno San Mateo de "Comité de Usuarios de Killo Uno San Mateo", conformado por 50 usuarios según el padrón y con un área bajo riego total hasta 15.33 has, ubicado políticamente del distrito de Pusi, provincia de Huancané, y Región de Puno, según los vértices contenidos en el Informe Técnico N° 143-2016-ANA-AAA.SDAHT.TIT, y que forma parte integrante del expediente administrativo:

Cuenca	Unidad Hidrográfica	Bloque	Área riego (has.)	Coordenadas más exteriores UTM (WGS 84)	
				Zona 19 Sur	
				Este (m)	Norte (m)
Intercuenca	0179	Killo Uno San Mateo	Hasta 15.33	396580	8288689
				397283	8288084
				395810	8287423
				396676	8286090
				396216	8288259
				396362	8288277
				396077	8288200
				396209	8288179

ARTICULO 2°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso productivo con fines agrarios, según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor del "Comité de Usuarios Killo Uno San Mateo", para aprovechar un volumen anual de hasta 170 476 m³, para riego complementario de 15.33 ha, con aguas provenientes de la fuente de agua denominado; manantiales "Quillouno I", "Quillouno II" y el río Killo Uno, políticamente ubicado en el distrito de Pusi, provincia de Huancané y Región de Puno, conforme el detalle contenido en el Informe Técnico N° 143-2016-ANA-AAA.SDAHT.TIT, siguiente:



Año de la Consolidación del Mar de Grau

Fuente de Agua			Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre	Captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
						Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM,	
										Datum Horizontal	
Este (m)	Norte (m)										
Río	Killo Uno	TDL Izquierda – Canal I	-	-	6.14	Coata	UH: 176	WGS 84	19 Sur	397375	8288258
Río	Killo Uno	TDL Izquierda – Canal II	-	-	4.52	Coata	UH: 176	WGS 84	19 Sur	397373	8288269
Manantial	Quillouno I	TDF Izquierda – Canal I	-	-	1.34	Coata	UH: 176	WGS 84	19 Sur	397385	8288272
Manantial	Quillouno I	TDF Derecha – Canal III	-	-	0.46	Coata	UH: 176	WGS 84	19 Sur	397385	8288272
Manantial	Quillouno II	TDF – Canal II	-	-	2.43	Coata	UH: 176	WGS 84	19 Sur	397256	8288252
Río	Killo Uno	TDL Izquierda – Canal IV	-	-	0.44	Coata	UH: 176	WGS 84	19 Sur	396642	8288114
TOTAL					15.33						

Fuente de agua			Und	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Total
Tipo	Nombre	Captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Killo Uno	Canal Quillouno I	Has	6.14	6.14	6.02	2.16	2.04	2.04	2.04	2.04	1.24	3.28	4.31	6.14	-
			m ³	4730	3525	4010	4352	5462	4913	5108	5655	3409	4891	8970	10215	65240
			l/s	1.77	1.46	1.50	1.68	2.04	1.90	1.91	2.11	1.32	1.83	3.46	3.81	-
Río	Killo Uno	Canal Quillouno II	Has	4.52	4.52	4.43	1.59	1.50	1.50	1.50	1.50	1.59	3.09	3.17	4.52	-
			m ³	3482	2595	2952	3204	4021	3617	3760	4163	4581	5540	6604	7520	52037
			l/s	1.30	1.07	1.10	1.24	1.50	1.40	1.40	1.55	1.77	2.07	2.55	2.81	-
Manantial	Quillouno I	Canal Quillouno I	Has	1.35	1.35	1.32	0.47	0.45	0.45	0.45	0.45	0.27	0.72	0.95	1.35	-
			m ³	1040	775	882	957	1201	1080	1123	1244	750	1076	1973	2246	14346
			l/s	0.39	0.32	0.33	0.37	0.45	0.42	0.42	0.46	0.29	0.40	0.76	0.84	-
Manantial	Quillouno I	Canal Quillouno III	Has	0.46	0.46	0.45	0.16	0.08	0.08	0.08	0.05	0.06	0.20	0.21	0.19	-
			m ³	351	261	297	323	223	200	204	131	148	265	373	274	3050.8
			l/s	0.13	0.11	0.11	0.12	0.08	0.08	0.08	0.05	0.06	0.10	0.14	0.10	-
Manantial	Quillouno II	Canal Quillouno II	Has	2.42	2.42	2.38	0.85	0.81	0.81	0.81	0.81	0.85	1.65	1.70	2.42	-
			m ³	1866	1391	1582	1717	2155	1938	2015	2231	2455	2969	3539	4030	27890
			l/s	0.70	0.57	0.59	0.66	0.80	0.75	0.75	0.83	0.95	1.11	1.37	1.50	-
Río	Killo Uno	Canal Quillouno IV	Has	0.44	0.44	0.43	0.29	0.28	0.28	0.28	0.28	0.29	0.43	0.44	0.44	-
			m ³	341	254	289	586	747	673	707	780	853	922	1025	736	7911.6
			l/s	0.13	0.10	0.11	0.23	0.28	0.26	0.26	0.29	0.33	0.34	0.40	0.27	-
Total			(Has)	15.33	15.33	15.04	5.52	5.16	5.16	5.16	5.12	4.30	9.38	10.79	15.06	-
			(m3)	11809	8802	10011	11139	13809	12422	12918	14204	12196	15663	22483	25021	170476
			(L/s)	4.41	3.64	3.74	4.30	5.16	4.79	4.82	5.30	4.71	5.85	8.67	9.34	-

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer que en el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.



ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Remitase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

[Signature]
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.